



RESOLUCION No. CNSC - 20192320088935 DEL 23-07-2019

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005474 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, y las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016¹, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, la cual se identificó con la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina, el contrato de prestación de servicios No. 286 de 2017, cuyo objeto consistió en *“Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que corresponda a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016- Antioquia, 431 de 2016- Distrito Capital, 427 de 2016- Sed Bogotá- planta administrativa, 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016- Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al sistema de carrera administrativa”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2014 – Educación, Cultura y Deporte, del 23 de enero al 31 de marzo de 2017 se llevó a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, en donde se cargó la documentación que los aspirantes pretendían hacer valer dentro del proceso, al término del cual, la Fundación Universitaria del Área Andina en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y subsiguiente del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado

¹ Modificado parcialmente por los Acuerdos No. 20161000001496 del 12 de diciembre de 2018 y 20181000000936 del 05 de abril de 2018, la CNSC



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005474 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, publicada el 03 de julio de 2018, así:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 10855, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

ENTIDAD	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES
EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10
CONVOCATORIA No.	434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte
FECHA CONVOCATORIA	16-09-2016
NÚMERO OPEC	10855

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79969133	JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ	77,42
2	CC	80221218	DIEGO NICOLÁS MARZAN CORTÉS	64,95
3	CC	1031121966	BRAYAN HERNANDO BOLÍVAR NIÑO	64,22

[...]”

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, solicitó mediante oficio de fecha 11 de julio de 2018, radicado con el número 20186000554122, la exclusión del señor JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ, quien ocupó la primera posición en la lista de elegibles para el empleo de 10855, conformada mediante la Resolución 20182320066345. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

“Primer candidato: Juan Alejandro Perea Gómez, no cumple con uno de los requisitos de la OPEC 10855, tener **Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la ley**. Cumple con la formación académica como administrador de empresas, pero esta disciplina de acuerdo al Decreto 2718 fr 1984, para el ejercicio profesional exige poseer tarjeta profesional. En los documentos aportados en el aplicativo SIMO no obra el citado documento, Se realizó una consulta en la página web <https://www.cpae.gov.co/tramites/verificarTP.php> y no se halló registro alguno en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Auto No. CNSC – 20192320005474 del 02 de mayo de 2018 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005474 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ, el 7 de mayo de 2019², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y 21 de mayo de 2019, dentro del cual el aspirante no presentó escrito alguno para hacer valer su derecho de defensa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo

² Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005474 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante la Convocatoria 434 de 2016, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello, que la finalidad de la actuación administrativa es tener certeza que cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

En el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 10855 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

OPEC	10855
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Profesional Especializado
Grado:	10
Código:	2044
Propósito principal del empleo:	Realizar soporte profesional al desarrollo de los procesos y procedimientos que se requieran dentro del Centro de Alto Rendimiento, así como atender los asuntos de carácter administrativo, técnico, logísticos y financiero para una óptima prestación de las obligaciones y responsabilidades de la Dependencia.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación Deportes, Educación Física y Recreación Administración. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativa:	Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación Deportes, Educación Física y Recreación Administración. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley. Experiencia: Tres (3) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005474 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el desarrollo de las políticas, planes y programas relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre lideradas por el Departamento, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales. 2. Dar soporte y realizar seguimiento a las diferentes federaciones deportivas que requieran los servicios del Centro de Alto Rendimiento, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. 3. Atender las visitas de las universidades, cajas de compensación, colegios y demás usuarios u organizaciones que requieran conocer las instalaciones y funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales. 4. Dar soporte en la revisión, modificación y mejoramiento de los procesos y procedimientos en el marco del Sistema Integrado de Gestión del Departamento, de acuerdo con los lineamientos institucionales. 5. Realizar soporte profesional a la elaboración de los estudios previos y demás documentos que se requieran para el desarrollo de los procesos contractuales en el Centro de Alto Rendimiento, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia 6. Realizar acompañamiento a los procesos administrativos que se requieran dentro del Centro de Alto Rendimiento, de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. 7. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente. 8. Asistir y participar en representación del Departamento, en reuniones, concejos, asambleas, juntas o comités de carácter oficial cuando sea convocado o asignado. 9. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. <p>Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión del Departamento Administrativo para el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo del Libre Coldeportes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
-----------------------------	---

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal de COLDEPORTES frente al señor JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

a) DATOS BASICOS

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

b) FORMACIÓN

No. Folio	Institución	Título	Observación
1	UNIVERSIDAD NACIONAL	GESTIÓN PARA LA CONVIVENCIA Y ACCIÓN SOCIAL COMUNITARIA	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC.
2	UNIVERSIDAD CENTRAL	GERENCIA DE PROYECTO	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC.
3	WORLD CARP (ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA PARA LA INVESTIGACIÓN)	CURSO DE LIDERAZGO	Folio sin validar, debido a que no hace parte del requisito mínimo de estudio requerido en la OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005474 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

	DE PRINCIPIOS, SEUL, COR		
4	UNIVERSIDAD CENTRAL	ESPECIALIZACIÓN GERENCIA MERCADERO	EN DE
5	UNIVERSIDAD CENTRAL	ADMINISTRACIÓN EMPRESAS	DE

El señor JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ, **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo identificado con el código OPEC No. 10855, al cual se postuló.

c) EXPERIENCIA

Las certificaciones aportadas por el señor JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ para acreditar requisito mínimo de experiencia se relacionan a continuación:

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	FEDERACION DE JOVENES PARA LA PAZ MUNDIAL COLOMBIA	Director fundación FJPM Colombia y líder programa campeones del deporte.	2012-02-02	14-02-2017	Folio valido para acreditar el requisito mínimo de experiencia. Se validaron 27 meses de experiencia profesional relacionada.
2	DISTRAB	Director de Sistemas de Apoyo ERP & Jefe de Compras	2008-05-01	2011-12-21	Folio sin validar, debido a que ya se encuentra cumplido el requisito mínimo de experiencia.
3	WORLD CARP ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRINCIPIOS	Líder de Educación y Proyectos para Colombia	2006-06-22	2008-02-20	Folio sin validar, debido a que ya se encuentra cumplido el requisito mínimo de experiencia.
4	LIGA DE ATLETISMO DE BOGOTA	Atleta de alto rendimiento	1996-02-01	2006-06-01	Folio sin validar, debido a que ya se encuentra cumplido el requisito mínimo de experiencia.

El señor JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo identificado con el código OPEC No. 10855, al cual se postuló, acreditando 27 meses de experiencia profesional relacionada.

d) OTROS DOCUMENTOS

- No aporta tarjeta profesional

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal de COLDEPORTES, se centra en que el señor JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ, no aportó tarjeta profesional al momento de su inscripción, sobre el particular, es importante traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-660 de 6 de diciembre de 1997, en el cual precisó sobre la tarjeta profesional que: *“tiene como único fin dar fe de la autenticidad de los títulos que se requieren para ejercer ciertas actividades que comprometen el interés social y demostrar que fueron expedidos por instituciones aptas para hacerlo; de esta manera, las autoridades cumplen con la función de inspeccionar y vigilar el ejercicio de*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005474 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

las diferentes carreras técnicas o universitarias, lo cual ha sido encomendado por la Constitución, de conformidad con el desarrollo legal pertinente”. (Resaltado fuera de texto).

A su turno, mediante la sentencia C-697 de 2000 la Corte se pronunció a cerca de la obligatoriedad de exigir a determinadas profesiones la tarjeta profesional, y concluyó que: **“La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados”.** (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 al referirse a la Certificación de Educación Formal, en el artículo 2.2.2.3.3, señala: **“(…) La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. (…)”** (Resaltado fuera de texto).

El decreto ya señalado dentro de los requisitos para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva, establece: **“ARTÍCULO 2.2.5.7.6 Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia”.**

De acuerdo con la norma citada, el deber de exigencia para la verificación del cumplimiento de requisitos y calidades para el desempeño de un empleo, está en cabeza de los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades públicas al momento de contratar o nombrar.

Adicionalmente, al revisar las leyes y decretos que reglamentan las profesiones que requieren de presentación de tarjeta profesional o matrícula, es claro en todas ellas que “para ejercer la profesión se requiere estar inscrito”, lo que quiere decir que la tarjeta o matrícula los habilita para el ejercicio profesional, ese ejercicio profesional se hará efectivo en el momento en que sean nombrados es por ello que el deber de exigencia para la verificación de este requisito tal como ya se expuso, está en cabeza de los jefes de personal o quienes hagan veces en cada entidad.

Ahora bien, en lo que toca con el Acuerdo No. CNSC - 20161000001396 de 2016, que convocó al concurso abierto de méritos y definió los parámetros del mismo, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indicó:

“[...] ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

[...].

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

[...].

“[...] ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005474 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. *Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.*
2. *Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley. [...] (Resaltado fuera de texto).*

Todo lo anterior, por cuanto para la verificación de requisitos mínimos se exigió el título académico o acta de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, con los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley. En ningún artículo del Acuerdo se condicionó la participación en el concurso a la presentación de la tarjeta profesional o matrícula, pues se considera que la tarjeta profesional es necesaria para el desempeño y ejercicio de la profesión y no para la admisión en el proceso de selección, lo que se exigió fue la presentación de documentos que permitieran acreditar los requisitos exigidos, de manera tal que se encuentra en consonancia con lo consagrado en la norma de mayor jerarquía (Decreto 1083 de 2015).

Por lo tanto, la tarjeta profesional solo será exigible al momento de tomar posesión, de conformidad con la norma, así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ pretendida por la Comisión de Personal del COLDEPORTES.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.969.133, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855 Código 2044, Grado 10, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ofertado en el marco de la convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante JUAN ALEJANDRO PEREA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.969.133, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte alejandro1500mts@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



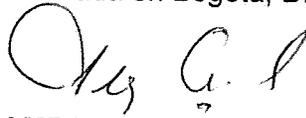
“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005474 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN ALEJANDRO PEREA GÓMEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066345 del 29 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 10855, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 10, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, en la Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya – Asesora Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Convocatoria.
Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria.

